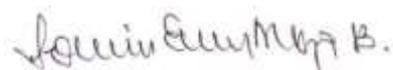


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 11 de agosto de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00424-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 22 de agosto de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO LEAL OSPINA
DEMANDADOS: FRANKI GIOVANNI RÍOS PUENTES
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00424-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Es necesario que allegue copia del reverso de la letra de cambio a fin de verificar si contiene nota de endosos.
2. De conformidad con lo estatuido en el artículo 82 numeral 8 del Código General del Proceso, debe indicar en la demanda las normas procesales y/o procedimentales aplicables al caso concreto.
3. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "letra de cambio" allegado con la demanda en medio digital.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA fue promovida

por JOSÉ FERNANDO LEAL OSPINA, en contra de FRANKI GIOVANNI RÍOS PUENTES, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al señor JOSÉ FERNANDO LEAL OSPINA para actuar en causa propia dentro del presente asunto de mínima cuantía y solo para efectos de éste auto.

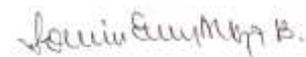
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

23 DE AGOSTO DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a5068a8e59537e6154e87a9396069d8b79df658af18c943dcf710b30b05129**

Documento generado en 22/08/2023 08:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>